



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 59 de la Ley 489 de 1998, 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto N° 2741 de 2001, 2 numeral 2.4 y 6 numeral 6.3 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0850 de 2017, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y de aquellos puertos fluviales con vocación marítima ubicados en los últimos 30 kilómetros del río Magdalena, con el propósito de optimizar la eficiencia y eficacia en las operaciones que se ejecuten en la infraestructura del sector portuario.

Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente.

Que mediante oficios 2017409103986-2 de 2017, 2017409102015-2 de 2017, 2017409103699-2 de 2017, correo electrónico del 03 de octubre de 2017, Petróleos y Derivados de Colombia S.A., Coremar Shorebase S.A., Ecopetrol S.A., Cenit Tumaco, solicitaron a la Agencia Nacional de Infraestructura la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que igualmente mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017, AtunaMar Ltda solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que la Dirección General Marítima – DIMAR y la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante oficios 20176001169311 de 2017 y 29201705985, solicitaron modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017.

Que el Viceministerio de Infraestructura mediante memorando 20175000164323 de 2017, manifestó que es procedente el establecimiento de nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, a través de la Subdirección de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia

“Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos”

con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación y deben ajustarlo a las condiciones de operación de qué trata la Resolución 0850 de 2017 y radicar la documentación requerida en el citado acto administrativo, deberán hacerlo ante la entidad competente, dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 2. Deróguese el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 0850 de 2017.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Cesar Augusto Peñalosa Pabon – Viceministro de Infraestructura
Esperanza Ledezma – Directora de Infraestructura (E)
Andrés Mancipe González – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Proyectó: Gerardo Baquero - Coordinador Grupo Sectorial
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica